# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS SEGUROS PRIVADOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

## I.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Lo política aseguradora de la Diputación Foral de Bizkaia es una de las competencias del Servicio de Patrimonio, en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Norma Foral 3/2006, de 16 de noviembre, del Patrimonio del Territorio Histórico de Bizkaia y en el artículo 43.1.9 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 3/2020, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, que expresamente señala como una de las funciones que corresponden a dicho servicio, la del "*análisis y valoración de los riesgos que afecten al personal al servicio de la Diputación Foral y sus Organismos Públicos, a los bienes y derechos de los mismos, así como de los que pudieran dar lugar a eventuales reclamaciones de responsabilidad de dicha institución, proponiendo las medidas para su prevención, control, gestión, supresión, minoración, traslación o cobertura en su caso, centralizándose en el Servicio de Patrimonio la ejecución de la política aseguradora de la Diputación Foral, con la correspondiente contratación de las pólizas de seguro que, a tal efecto, fuesen necesarias.*"

En cumplimiento de lo anterior, este Servicio de Patrimonio promueve distintas licitaciones para la contratación de las pólizas que den cobertura a los distintos riesgos a los que tienen que hacer frente la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos; en algunas ocasiones, la contratación se tramita y formaliza a través de la figura del acuerdo marco, como es el caso de los seguros de vida y accidentes y los seguros de vehículos y, en otras, a través de licitaciones ordinarias no incluidas en sistemas de racionalización de la contratación, como es el caso del seguro de responsabilidad civil general y de los seguros para cuya contratación se elabora el presente pliego.

Todo ello, además, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 102/2022, de 13 de septiembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se actualiza la declaración de los expedientes de los bienes y servicios de adquisición centralizada en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia, en la que se incluyen los servicios de seguros.

En concreto, el presente pliego tiene por objeto definir los aspectos y condiciones técnicas mínimas de cada uno de los tres lotes que comprende la licitación, que son los siguientes:

- Lote 1: riesgos patrimoniales (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Diputación Foral de Bizkaia y de sus Organismos Autónomos.

- Lote 2: riesgos personales referidos a accidentes de participantes en campañas deportivas,

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

campañas estacionales, etc., organizadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

- Lote 3: riesgos derivados de la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas (APAP).

En este sentido, se establecerán primeramente las prescripciones técnicas específicas de cada uno de los lotes, en distintos puntos del apartado II, y, a continuación, se recogerán los aspectos comunes a todos ellos en un único apartado (apartado III).

# II. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

## II.I: LOTE 1: RIESGOS PATRIMONIALES (CONTINENTE Y CONTENIDO) DE TODOS LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

### 1.- BIENES ASEGURADOS

Quedarán incluidos en el seguro objeto de la presente licitación el conjunto de construcciones principales y sus accesorios y obras anexas, instalaciones fijas y servicios de las mismas, obras de reforma y/o acondicionamiento, vallas y muros independientes de los edificios, sobre los que Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos, tengan el título de propiedad u otro interés asegurable (arrendataria, cesionaria, poseedora u otros), así como el conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, maquinaria e instalaciones , existencias de consumo , impresos, publicidad , etc. y en general, cuantas instalaciones fijas o móviles se encuentren en los recintos asegurados por razón de su actividad y sean propiedad de la asegurada, o estén en custodia o bajo su control.

Asimismo, se incluyen:

– Bienes propiedad de terceras personas hasta un límite a primer riesgo de 500.000 euros.

– Bienes propiedad de personas empleadas hasta un límite a primer riesgo de 60.000 euros.

– Vehículos en reposo hasta un límite a primer riesgo de 3.450.000 euros.

– Objetos de valor especial-Obras de arte. Capital asegurado: 12.204.761 euros.

– Céspedes, árboles y arbustos y obras de jardinería que formen parte del entorno inmediato de los edificios hasta un límite a primer riesgo de 300.000 euros.

– Marquesinas y mobiliario urbano de las paradas de autobuses propiedad de la asegurada.

– Instalaciones deportivas o recreativas de los recintos asegurados.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Animales vivos que se encuentren en granjas e instalaciones similares propiedad de la Diputación Foral de Bizkaia, con las coberturas básicas de incendio, rayo, explosión y catastróficas.

## 2- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, la entidad aseguradora indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados de forma súbita, accidental e imprevista por todo riesgo no específicamente excluido.

Así mismos se indemnizarán:

### 2.1.- Bienes propiedad de terceras personas, incluidas las obras de arte. Límite: 500.000 euros.

Cualesquiera bienes muebles propiedad de terceras personas que se hallen depositados dentro de los inmuebles propiedad de la asegurada, quedarán cubiertos con carácter subsidiario, es decir, en caso de insuficiencia o inexistencia de seguro contratado por parte de la persona titular del respectivo bien, quien en su caso tendrá la consideración de beneficiaria de esta póliza respecto a dichos bienes, pero con la condición de que los mismos estén relacionados directamente con la actividad asegurada y sus respectivos valores se hallen comprendidos en la suma asegurada.

### 2.2.- Bienes propiedad de personas empleadas de la asegurada. Límite: 60.000 euros

### 2.3.- Medidas de la autoridad - Gastos de disminución de daños.

Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o la asegurada para cortar o extinguir un incendio, impedir su propagación o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro amparado por el contrato, incluidos los gastos en que se incurra por la adopción de tales medidas.

### 2.4.- Gastos de salvamento.

Los gastos que ocasionen a la asegurada el transporte de los bienes asegurados o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.

### 2.5.- Objetos desaparecidos.

El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro amparado por el contrato, siempre que la asegurada acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo o hurto.

### 2.6.- Coberturas adicionales:

La entidad aseguradora se hará cargo de la indemnización que corresponda por los siguientes gastos, extra-costes y/o daños, hasta los límites "a primer riesgo" que se indican a para cada una de ellas.

### 2.6.1.- Gastos de extinción de incendios. Límite: 1.000.000 euros.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Se incluye el pago del servicio de extinción de incendios cuando haya intervenido en un siniestro garantizado por el contrato, así como el importe que resulte del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

A efectos de esta cobertura no se entenderán como gastos de extinción, el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o como consecuencia de las revisiones periódicas de dichos equipos.

### 2.6.2.- Gastos de demolición y desescombro. Límite: 1.000.000 de euros.

Comprende los costes y gastos adicionales y justificados necesariamente incurridos por la asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, para el desmantelamiento y/o demolición de los bienes asegurados, la remoción de escombros y su traslado hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos, o el apuntalamiento de la parte o partes de los bienes asegurados, destruidos o dañados por algún riesgo cubierto por el contrato.

### 2.6.3.- Gastos de desembarre y extracción de lodos. Límite: 500.000 euros.

Se incluyen los gastos de desembarre y extracción de lodos, cuando éstos se produzcan como consecuencia de un siniestro amparado por las garantías de la póliza.

### 2.6.4.- Gastos extraordinarios. Límite: 300.000 euros.

Quedarán garantizados los gastos adicionales que a consecuencia de un siniestro indemnizable se originen para acelerar la reparación, por horas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos, así como por transportes urgentes, incluido flete aéreo.

### 2.6.5.- Reposición de documentos y archivos. Límite: 1.000.000 euros.

Comprendiendo los gastos necesarios que origine la reposición material de documentos, archivos no informáticos, títulos, valores, películas reveladas, y de reobtención y reimpresión de datos en soportes magnéticos, planos, diseños y ficheros, siempre que se realice, como máximo, dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### 2.6.6.- Reposición de moldes, modelos y matrices. Límite: 1.000.000 euros.

Por esta cobertura, la entidad aseguradora garantiza a la asegurada, los gastos y desembolsos que le origine la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

El importe de dichos gastos deberá ser debidamente justificado mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### 2.6.7.- Honorarios de profesionales externos: límite 300.000 euros.

La entidad aseguradora reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros o técnicos, y peritos de la asegurada en caso de siniestro y en los que se haya incurrido necesariamente para el

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño.

El importe total reembolsable no excederá de los recomendados como mínimos por los colegios, institución o corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

### 2.6.8. Peritas/os de la asegurada: límite 150.000 euros.

Quedan incluidos en esta cobertura los honorarios de los profesionales y del peritaje de la asegurada devengados por la preparación de cualquier reclamación.

Para los siniestros amparados ante el Consorcio de Compensación de Seguros los honorarios de profesionales de peritos de la asegurada tendrán un límite de 50.000 euros.

### 2.6.9.- Bienes temporalmente desplazados. Límite: 750.000 euros.

Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad de la asegurada y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a sesenta (60) días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración a la entidad aseguradora por parte de la tomadora y/o asegurada para su inclusión expresa en el contrato.

La entidad aseguradora no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga.

Quedan excluidos de esta cobertura adicional:

a) Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes.

b) Los bienes asegurados por otros contratos, actuando la cobertura de esta póliza solamente en diferencia de condiciones o insuficiencia de límites.

### 2.6.10.- Obtención de permisos y/o licencias. Límite: 300.000 euros.

La entidad aseguradora tomará a su cargo los costes en que incurra la asegurada como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

### 2.6.11.- Desalojamiento forzoso. Límite: 1.000.000 euros.

Por esta cobertura, la entidad aseguradora garantiza a la asegurada, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un riesgo no excluido según el presente contrato, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el límite de 1.000.000 de euros por siniestro, y con el fin de reanudar

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

la actividad de la asegurada, se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.

### 2.6.12.- Pérdida de alquileres: Límite: 1.000.000 euros.

La entidad aseguradora indemnizará a la asegurada por las pérdidas sufridas por alquiler de los locales o inmuebles, venta de entradas, o cualquier otro tipo de ingresos que este haya dejado de percibir como consecuencia de un siniestro amparado en esta póliza, incluidos los relativos al Consorcio de Compensación de Seguros y durante todo el periodo necesario para la reconstrucción de los inmuebles afectados.

### 2.6.13.- Daños estéticos. Límite: 150.000 euros.

La entidad aseguradora garantiza la pérdida de valor estético (entendiéndose por ésta la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

### 2.6.14.- Daños eléctricos. Límite: 300.000 euros.

La entidad aseguradora tomará a su cargo los daños eléctricos por la electricidad o rayo en todo tipo de centralitas, cuadros, armarios de control y aparatos eléctricos.

### 2.6.15.- Obras menores. Límite: 750.000 euros.

Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, excepto obra civil, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad de la asegurada o de las personas de que éste sea legalmente responsable. Por obras menores se considerarán aquellas cuyo valor no supere la cantidad de 500.000 euros.

## 2.7.- Otras Coberturas

### 2.7.1.- Rotura de cristales y rótulos. Límite: 100.000 euros.

Riesgos cubiertos

La entidad aseguradora garantiza a *"primer riesgo"* y hasta la suma de 100.000 euros, los gastos de reposición, transporte y colocación de los vidrios, cristales, espejos y rótulos a consecuencia de rotura producida por accidente, por malquerencia o negligencia de terceras personas por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o bajas temperaturas.

Se entenderán igualmente cubiertos por el seguro las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave industrial objeto del seguro aun cuando éste

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

no sea de su propiedad, en cuyo caso esta cobertura se otorgará en exceso de cualquier otra póliza para garantizar los mismos riesgos.

Igualmente se aplican a esta cobertura, con los límites y en las condiciones pactadas, en la parte que pudieran verse afectadas, la cobertura de "gastos de desescombro".

Exclusiones

Quedan excluidas:

- Las roturas debidas a defectos de colocación o montaje.
- Los ocurridos a consecuencia de vicio o defecto y los acaecidos con motivo de la realización de obras, reparaciones o trabajos de pintura.
- Las ralladuras, desconchados y otros deterioros en la superficie, en su pulimento o en su azogado.
- Las roturas de lámparas, tubos de neón y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, objetos de mano y aparatos de radio, televisión y otros aparatos portátiles.
- Los daños o rotura de lunas, espejos, cristales y/o rótulos que constituyan o formen parte de los bienes que son objeto de la actividad de la asegurada, las materias primas y productos intermedios, o de los bienes almacenados o depositados en las situaciones de riesgo aseguradas, o que estén destinados a su venta.
- Los daños o rotura de lunas, espejos, cristales y/o rótulos en cualquier tipo de maquinaria, fija o móvil, así como en vehículos automóviles, tanto en circulación como en reposo.
- Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios instalados en los cristales.
- Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida por un tiempo superior a treinta días consecutivos.
- El posible perjuicio económico consecuencial originado por la rotura del cristal, luna o rótulo.

### 2.7.2.- Robo y expoliación del continente y del contenido: 100%.

Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización de la entidad aseguradora comprenderá el valor del interés asegurado cuando el mobiliario, maquinaria, instalaciones y/o existencias sean sustraídos por robo o expoliación cometido por terceras personas.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Asimismo, están cubiertos:

– Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, o suelos del inmueble, descritos en el contrato, donde se encuentren los bienes asegurados, hasta el límite a "*primer riesgo*", fijado en las condiciones particulares de la póliza que se suscriba.

– El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando:

  - Se hallen guardados en cajas de caudales de más de 100 kilogramos de peso o convenientemente empotradas en la pared o ancladas al suelo, hasta el límite de 30.000 euros, a primer riesgo.

  - Se hallen guardados en muebles cerrados con llave hasta el límite de 3.000 euros a primer riesgo, o en cajas registradoras, que no sean fácilmente transportables, hasta el límite de 6.000 euros, a primer riesgo.

  - Sean transportados por un transportador o cobrador al servicio de la asegurada siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 22 horas del día y hasta el límite de12.000 euros.

    Se amplía esta garantía a la sustracción de dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

    La entidad aseguradora quedará liberada del pago de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia o embriaguez.

### 2.7.3.- Robo y expoliación de objetos de valor especial. Valor parcial 25% sobre el total de los objetos de valor especial.

Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el contrato, la indemnización de la entidad aseguradora comprenderá el valor del interés asegurado cuando los objetos de valor especial sean sustraidos por robo o expoliación cometido por terceras personas.

En la garantía se hallan incluidos los daños materiales causados a los citados bienes, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación y los mismos se encuentren en ese momento en el lugar descrito en el contrato.

Forma de aseguramiento

Modalidad valor parcial: se asegurarán los objetos de valor especial a valor parcial del 25%. del total de objetos de valor especial.

### 2.7.4.- Infidelidad de personas empleadas: Límite: 25.000 euros por siniestro

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de las personas empleadas al servicio de la asegurada.

2.7.5.- Avería de maquinaria. Límite: 350.000 euros/ Avería de equipos electrónicos. Límite: 750.000 euros.

Riesgos cubiertos

La entidad aseguradora adjudicataria garantizará los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas o equipos electrónicos asegurados, descritos en las condiciones particulares del contrato o póliza que se suscriba, corno consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, debida a:

- Errores de manejo, impericia o negligencia; así como actos malintencionados del personal de la asegurada o de extraños, salvo cuando actúen en connivencia con la tomadora del seguro y/o asegurada.

- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico, sobretensión y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.

- Errores de diseño, fabricación o montaje o defectos de los materiales o la mano de obra o medios mecánicos o automáticos empleados en la construcción o fabricación de la maquinaria asegurada.

- Cualquier otra causa de origen interno, inherente al funcionamiento de las máquinas o equipos electrónicos no excluida expresamente.

La presente cobertura se establece a "*primer riesgo*", no pudiendo exceder en ningún caso la responsabilidad de la entidad aseguradora, por todos los conceptos, incluidos los gastos justificados que ocasione el salvamento de los bienes asegurados, de las respectivas sumas aseguradas fijadas.

Exclusiones

- Los fallos o defectos existentes al inicio del seguro, que fueran o debieran ser conocidos por la asegurada o por los responsables de la dirección de ésta.

- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidas las máquinas o equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- Los daños que sufran las máquinas o equipos asegurados por defecto de mantenimiento, según normas marcadas por el fabricante.

- Las pérdidas o daños de los que el fabricante o proveedor de los bienes siniestrados sea responsable legal o contractual, durante los periodos de garantía otorgados por aquellos o los legalmente establecidos.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- Las pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la entidad aseguradora.

- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a las máquinas aseguradas.

- El deterioro progresivo o gradual de piezas o componentes por uso, incluso normal, incluida la fatiga de los materiales, piezas y componentes, tengan o no su origen en defectos de diseño.

- Cualquier gasto ocasionado por el mantenimiento de las máquinas aseguradas, así como el recambio de cualesquiera piezas o componentes de las mismas en el curso de operaciones de mantenimiento.

- Las pérdidas o daños causados, directa o indirectamente, por fallo o interrupción en el suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.

- La utilización inadecuada o incorrecta del software.

- Las averías mecánicas o eléctricas, y en general las inherentes al propio funcionamiento de los equipos, si no existiera un contrato de mantenimiento, en vigor, desde el momento que se contrate el presente contrato.

- Hundimiento del terreno y suelos, corrimiento de tierras, aludes, caída de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aun parcial, de edificios, penetración de aguas y arenas movedizas, avenida o inundación, colisión, descarrilamiento, vuelco, o robo, así como cualquier otra causa de origen externo distinta a las descritas en los riesgos cubiertos.

Bienes excluidos

- Cualquier tipo de máquina, aparato o equipo portátil o móvil. Solamente se considerarán cubiertos cuando se encuentren en las situaciones de riesgo descritas en esta póliza.

- Los programas y el software utilizado por las máquinas o equipos para su funcionamiento, así como los datos informáticos almacenados mediante cualquier sistema.

- Los elementos intercambiables de las máquinas, tales como cabezales de impresión cables, cadenas y correas, así como cualquier otro elemento de vida limitada.

- Partes desgastables de la máquina asegurada, así como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas y todo tipo de consumibles.

Determinación de la indemnización

La entidad aseguradora indemnizará:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– En caso de avería parcial:

  Los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, ocasionados para restituir el objeto dañado al estado que tenía antes del siniestro, en base a las facturas justificativas.

  Salvo pacto expreso, no se indemnizarán los desembolsos que excedan del coste normal de las reparaciones, tales como envíos urgentes u horas extraordinarias. En ningún caso se indemnizarán los gastos por transportes aéreos.

  Si la asegurada se encarga ella misma de la reparación, únicamente se indemnizarán sus propios gastos.

  Los gastos suplementarios debidos a modificaciones, mejoras o revisiones efectuadas con ocasión de la reparación van a cargo de la asegurada.

  No se harán reducciones en concepto de depreciación de las partes dañadas, excepto cuando se trate de piezas y partes de las máquinas o equipos sujetas a desgaste, cuya reposición esté prevista por el fabricante dentro del mantenimiento preventivo de las máquinas o equipos.

  Las reparaciones provisionales serán a cargo de la asegurada, a no ser que hayan sido aprobadas por la entidad aseguradora y constituyan parte de la reparación definitiva.

  Si en el momento del siniestro el precio de la reposición del componente, pieza o máquina averiados, de la misma clase, (incluidos gastos de transporte, aduana en su caso y montaje) resulta superior a la suma asegurada para el objeto averiado, la indemnización a satisfacer por la entidad aseguradora será proporcional a la diferencia entre la suma asegurada y aquel precio de reposición.

– En caso de destrucción total de la máquina asegurada:

  La indemnización se calculará tomando como base el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro (comprendidos transporte, aduana y montaje).

  El valor real equivale al de un objeto nuevo de la misma clase, deducida la pertinente depreciación por edad, uso y grado de obsolescencia.

  Se considera un objeto totalmente destruido cuando los gastos para su reparación alcanzan el valor real que tenía inmediatamente antes del siniestro.

  La entidad aseguradora podrá, a su elección, reparar o reponer la máquina averiada o destruida, o pagar la indemnización en efectivo.

### 2.7.5.- Portadores externos de datos y recuperación de datos procesados. Límite 300.000 euros.

Los daños y pérdidas cubiertos se limitan a:

– La reparación de los daños sufridos o la reposición de los portadores externos de datos.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– El coste de reproducción, desde la copia de seguridad, de los datos e informaciones contenidos en el portador externo de datos, perdidos a causa de un siniestro indemnizable.

## 3.- BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos del seguro objeto de la presente licitación los bienes siguientes:

– Los bienes asegurados que se hallen fuera del lugar descrito en el contrato, con excepción de los bienes temporalmente desplazados.

– Valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico, así como recibos o documentos que representen un valor o garantía en dinero, piedras y metales preciosos, cuadros y objetos de valor artístico, joyas, colecciones, o cualesquiera otros objetos de valor o garantía de dinero. Salvo lo asegurado en las coberturas precedentes de robo y transportes

– Materiales radiactivos e/o ionizantes.

– Cualquier tipo de vehículo automóvil y sus remolques, con excepción de las carretillas elevadoras, y de los vehículos en reposo cuando se pacte su inclusión expresa en el contrato (ver apartado 1, "*bienes asegurados*"); embarcaciones a flote, aeronaves de cualquier tipo, material ferroviario, satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento, y componentes que se encuentren en el lugar y en el momento del lanzamiento.

– Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, minerales excepto los que se encuentren en exposiciones y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción; cavernas, estratos subterráneos y su contenido; agua, aire.

– Cualquier planta o elemento de jardinería, salvo que se pacte su inclusión expresa en el contrato (ver apartado 1, "*bienes asegurados*").

– Cualquier tipo de animal vivo, salvo que se pacte su inclusión expresa en el contrato (ver apartado 1, "*bienes asegurados*").

– Carreteras, caminos, recubrimientos del terreno, vías férreas, túneles, puentes, presas, diques, canales, muelles, puertos, espigones, pozos, oleoductos y gaseoductos.

– Líneas de tendido eléctrico y transformadores, tubos, tuberías y otras instalaciones, situados fuera del recinto de los riesgos asegurados, salvo los que estén en el exterior de los recintos, pero directamente conectados con el servicio a los bienes asegurados y que sean propiedad de la asegurada.

– Bienes situados o que puedan encontrarse en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares.

– Plataformas y equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Ficheros, títulos, títulos valores, planos, diseños, archivos, documentos, registros de cualquier tipo, microfilms, clichés, cintas magnéticas, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las "coberturas adicionales".

– Moldes, modelos, matrices, troqueles y patrones, con excepción de los gastos de reposición a que se refieren las "coberturas adicionales".

– Los objetos que se hallen en dependencias anexas, terrados, patios o jardines, no debidamente protegidos, así como fuera de los locales asegurados o durante su transporte, traslado o desplazamiento temporal, salvo lo contemplado en coberturas precedentes.

– Las mercancías que se encuentren depositadas en el interior de los vehículos, en cualquier situación, cuando el robo se produzca mediante la sustracción del vehículo en el que se encontraban depositadas, salvo lo cubierto en las garantías de transporte y robo precedentes.

– El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes muebles contra la voluntad de la asegurada sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

– Apropiación indebida, entendiendo como tal la apropiación o distracción de los bienes muebles designados en el contrato, por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

– Los siniestros producidos por negligencia grave de la asegurada, de la tomadora del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

– Los daños que se produzcan en los locales o inmuebles asegurados distintos a los descritos.

## 4.-RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por la entidad aseguradora:

– Con carácter general, los daños o pérdidas producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

  - Hechos o fenómenos considerados como extraordinarios, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y demás normativa y legislación vigente aplicable al mismo, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de la asegurada por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias vigentes, o la indemnización no fuera completa en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

  Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

- Daños resultantes de mutaciones y/o alteraciones genéticas.

- La retirada del material de asbestos, excepto cuando el propio material resulte directamente afectado como consecuencia de incendio, rayo o explosión; o cualquiera de los daños cubiertos en la póliza.

- Contaminación de cualquier clase, cualquiera que sea su origen, así como:

  - Extracción de materias contaminantes de los escombros.

  - Extracción de materias contaminantes del suelo o del agua.

  - Remoción, reposición o reemplazo de suelo o agua contaminados.

  - Remoción o transporte de bienes o escombros a otro lugar para almacenaje o descontaminación necesaria por estar dichos bienes o escombros contaminados, independientemente de que la remoción, el transporte o la descontaminación sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

- Fenómenos de la naturaleza, tales como erupciones volcánicas, terremotos, temblores de tierra, desprendimientos o corrimientos de terreno taludes, huracanes, ciclones, heladas, frío, hielo, inundaciones, cualquiera que sea su origen, embates del mar y grandes mareas.

  No se considera aplicable esta exclusión a:

  – Los daños materiales directos, producidos por la lluvia, viento, pedrisco o nieve siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación acumulada superior a 40 litros por metro cuadrado, registrada durante una hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora; y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad; salvo que los citados fenómenos se correspondan o sean producidos, por los fenómenos de la naturaleza previstos para su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

  La magnitud de dichos fenómenos se acreditará con los informes certificados expedidos por los organismos públicos competentes en la materia, medidos en las estaciones meteorológicas o centros de medición más cercanos al lugar del siniestro.

  – Los daños materiales directos producidos por inundación, consecuencia de

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- Los daños materiales directos producidos por la caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga eléctrica violenta, producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera, sobre los bienes asegurados.

- Humo, salvo cuando son producidos como consecuencia directa de incendio, rayo o explosión, polvo o arena.

- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión de un siniestro.

- Actos intencionados, dolosos o fraudulentos, o cuando concurra negligencia o culpa grave en la ocurrencia del siniestro, por parte de la tomadora, asegurada, beneficiaria, sus familiares o dependientes, si éstos actuaran en connivencia con aquélla, o por los responsables de la dirección de la entidad asegurada

- El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato; las faltas descubiertas al hacer inventario; y el fraude o infidelidad de personas al servicio de la asegurada (salvo lo señalado en la cobertura de Infidelidad de empleados).

- Asentamiento del terreno, contracción o dilatación.

- Podredumbre, moho, hongos o esporas, humedad o sequedad, variaciones de temperatura o humedad, cambios de color, textura, sabor y acabado, mermas, evaporación o pérdidas de peso.

- Cambios en el nivel freático.

- Alteraciones en el proceso productivo como consecuencia del abandono del puesto de trabajo por parte de las personas empleadas, huelga laboral, incluso la denominada huelga de celo y el cierre patronal.

- Fenómenos meteorológicos:

  - Cuando los bienes se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, salvo en el caso de instalaciones o maquinaria que por la clase de procesos que realiza tengan que encontrarse en el exterior y estén diseñada especialmente para trabajar en tal situación.

  - Daños que afecten a construcciones o partes de las mismas realizadas con cristales, plásticos y/o materiales flexibles y ligeros, así como a los bienes que se encuentren dentro de las mismas, (salvo los que estén en invernaderos o edificios acristalados).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Los daños sufridos por:

  - Los vehículos y/o maquinaria móvil, como consecuencia de choque, impacto o vuelco, así como el contenido que esté siendo manipulada o pueda encontrarse en los mismos, como consecuencia de la circulación o cuando se encuentren fuera de los edificios asegurados.

Además, deben considerarse añadidas las exclusiones siguientes, que serán redactadas por las entidades licitadoras, sin contravenir ninguno de los otros aspectos considerados en este pliego:

- Enfermedades contagiosas.
- Cíber-riesgos.
- Sanciones

## 5.- LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización se establece en 55.000.000 euros.

## 6.- OTRAS PRESTACIONES

– Sistema de valoración de los bienes asegurados

La asegurada facilitará un listado identificativo de todos ellos y una suma asegurada de conjunto.

– Derogación de la regla proporcional

La entidad aseguradora, renuncia por la presente cláusula a la aplicación de la regla proporcional por insuficiencia de valores o cualquier otra interpretación de la misma, cuando el valor asegurado y el real no difieran en un 85%

En contrapartida, la asegurada, en colaboración con la aseguradora, se compromete a revisar periódicamente las sumas a asegurar, de forma que las mismas se ajusten en lo posible al valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados.

– Cláusula de 72 horas

Los daños sufridos a los bienes asegurados causados por eventos de la naturaleza no excluidos de cobertura, serán considerados como un único siniestro siempre que sean individualmente relacionados con la misma causa y ocurran durante un periodo de tiempo no superior a 72 horas consecutivas. Análogo criterio se aplicará para siniestros provocados por actos político – sociales.

– Reconstrucción en otro lugar

Se permite a la asegurada, proceder a la reconstrucción de los bienes siniestrados en el mismo u otro lugar dentro del territorio español, siempre que la indemnización no supere los costes en que

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

se hubiesen incurrido de haberlo reconstruido en el mismo lugar.

– Bienes de nueva adquisición. Límite 750.000 euros.

Queda convenido que sujeto a que la actividad de tales bienes sea de similar naturaleza del resto de bienes asegurados y que los mismos sean de titularidad o cedidos a la asegurada, quedan cubiertos bajo las garantías de la presente póliza y sujetos a regularización de suma.

– Compensación de capitales

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas del continente y/o contenido, con exclusión de las existencias flotantes, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas (siempre se aplicará la compensación de capitales en la misma situación de riesgo) y siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos y/o descuentos, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

La presente garantía no será de aplicación en aquellos límites cuantitativos contratados a primer riesgo.

– Cobertura Automática: 20%

El presente seguro garantiza automáticamente, y hasta un 20%, sin necesidad de comunicación previa por parte de la entidad asegurada, el aumento que sufran las sumas aseguradas de continente y/o contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, (siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados), que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipos.

- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto del contrato, de tipo análogo a los que éste asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieran garantizados por otros seguros, las garantías de esta cobertura automática serán consideradas complementarias en caso de insuficiencia de los mismos.

La presente garantía no será de aplicación en aquellas coberturas contratadas a primer riesgo.

– Comunicación altas y bajas

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados de bienes de nueva adquisición y de cobertura automática, a lo largo de la anualidad la asegurada comunicará a la entidad aseguradora las altas y las bajas de elementos asegurados que se vayan produciendo, así como los aumentos o disminuciones reales de valor de los mismos, con el fin de emitir los oportunos suplementos y la liquidación de las primas que correspondan.

– Errores u omisiones en las comunicaciones. Límite 1.500.000 euros.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Queda convenido que en caso de producirse cualquier variación o modificación en los bienes asegurados cuya comunicación para su inclusión en el presente contrato hubiera sido omitida involuntariamente por la asegurada, tal variación será admitida a todos los efectos de cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo como si se comprueba con ocasión de una inspección por la entidad aseguradora o con motivo de un siniestro.

Esta situación producirá, si procede, el correspondiente ajuste de prima con el efecto retroactivo a la fecha que se produjo tal variación o modificación.

## 7.-FORMA DE ASEGURAMIENTO

- Valor de reposición a nuevo

Se cubrirá el importe que exigiría la reconstrucción, reemplazo, reparación o adquisición de un bien en condiciones de nuevo, con iguales o similares características y la misma calidad, clase, rendimiento y capacidad operativa a las que tenía en su estado a nuevo el bien destruido o dañado, incluyendo gastos de transporte y de montaje, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Queda incluido dentro de las garantías del presente contrato el valor de reposición o reemplazo en los términos que seguidamente se indican:

La tasación de los daños se efectuará en base al coste de reposición o reemplazo con materiales nuevos de clase calidad y capacidad operativa similares dentro de lo posible, excluyendo el valor del solar. Si la reparación o reemplazo no se realizase en el mismo lugar, y siempre que sea llevada a cabo en otro lugar, los daños serán valorados en base al coste de reposición a nuevo, siempre que no exceda del coste de reparación o reemplazo en su lugar original, esta circunstancia no será considerada como mejora para la asegurada.

Si el bien dañado o destruido no es útil para la asegurada o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de 2 años después de ocurrido el siniestro, la entidad aseguradora indemnizará el valor real del objeto, (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).

- Objetos de valor especial

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las condiciones particulares de la póliza que se suscriba.

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor de éste antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida de valor se determinará por acuerdo entre la asegurada y la entidad aseguradora, siendo válida como referencia el valor declarado por la asegurada. En caso de discrepancia se nombrará perito experto en la materia para determinar dicho valor, sin que la cifra a indemnizar pueda superar el valor declarado.

## 8.- VARIACIÓN DE CONDICIONES DEL CONTRATO / REGULARIZACIONES

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Se hace constar que las regularizaciones que procedan durante la vigencia del contrato, ya sea por altas o bajas de elementos, o por actualización de los valores asegurados, no supondrán una modificación del mismo.

## 9.-CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, la tomadora de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

– Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas y cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado a) de la relación de acontecimientos extraordinarios y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado b) de la relación de aquéllos.

i) Los causados por mala fe de la asegurada.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como de catástrofe o calamidad nacional.

– Franquicia.

La franquicia a cargo de la asegurada será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo de la asegurada será de un siete por ciento (7%) de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo de la asegurada será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

– Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

## RESUMEN DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Límite de indemnización .....55.000.000 €

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Capitales asegurados:

| Bienes asegurados | Valor de continente + contenido (€) |
|---|---|
| Bienes asegurados:<br><br>Continente:<br><br>Contenido<br><br>Objetos de valor especial<br><br>Vehículos en reposo: | <br><br>502.853.946 €<br><br>48.584.724 €<br><br>12.204.761 €<br><br>3.450.000 € |

Se relacionan, a continuación, un listado de bienes de especial valor a efectos del seguro:

| EDIFICIO | UBICACIÓN | CONTINENTE | CONTENIDO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Palacio Foral | C/ Gran Vía D. Diego López de Haro, 25 – Bilbao | 26.023.486,59 € | 5.048.502 € | 35.657.500,59 € |
| Edificio Delclaux y Edificio Iparragirre | Alda Rekalde, 30 y C/ Iparragirre, 21 y- Bilbao | 22.298.173,67 € | 738.772 € | 23.036.945,67 € |
| Hacienda Foral - Edificio Feria | C/ Capuchinos de Basurto 2 y 4 - Bilbao | 37.230.678,29 € | 1.573.528 € | 39.104.712,29 € |
| Archivo Foral | C/ María Díaz de Haro, 11 y Rodríguez Arias, 63 y 65 - Bilbao | 12.034.881,89 € | 2.805.861 € | 14.896.516,89 € |
| Biblioteca Foral | C/ Diputación y Astarloa, 10 - Bilbao | 26.294.342,45 € | 1.748.945 € | 28.343.793.45 € |
| Centro Asistencial Mayores Leioa | Barrio Santimami auzoa, 20 - Leioa | 21.349.184,57 € | 1.465.664 € | 22.814.848,57 € |

Límites a primer riesgo:

Bienes de terceras personas incluyendo obras de arte:.....500.000 €
Bienes de personas empleadas de la asegurada.....60.000 €
Vehículos en reposo:.....3.450.000 €
Céspedes, árboles y arbustos.....300.000 €

Coberturas: todo riesgo daños materiales incluyendo:

Medidas de la autoridad.
Transporte de los bienes asegurados.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Objetos desaparecidos.
Gastos de extinción de incendios: ..... Límite:1.000.000 €
Gastos de demolición y desescombro: ..... Límite: 1.000.000 €
Gastos de extracción de lodos y desembarre: ..... Límite 500.000 €.
Gastos extraordinarios: ..... Límite: 300.000 €
Reposición de documentos y archivos: ..... Límite 1.000.000 €.
Moldes, modelos y matrices: ..... Límite: 1.000.000 €
Honorarios profesionales externos: ..... Límite 300.000€
Peritas/os de la asegurada: ..... Límite 150.000 €
Honorarios de peritaje de la asegurada para siniestros del CCS: ..... Hasta 50.000 €
Bienes temporalmente desplazados: ..... Límite: 750.000 €
Obtención de permisos y licencias: ..... Límite: 300.000 €
Desalojamiento forzoso: ..... Límite: 1.000.000 €
Pérdida de alquileres: ..... Límite: 1.000.000 €
Daños estéticos: ..... Límite: 150.000 €
Daños eléctricos: ..... Límite: 300.000 €
Daños a obras menores: ..... Límite: 750.000 €
Roturas de cristales y rótulos: ..... Límite: 100.000 €
Robo y expoliación: ..... contenido a valor total a primer riesgo.
Robo y expoliación de objetos de valor especial: contenido valor parcial 25% sobre el total de los objetos de valor especial
Infidelidad de personas empleadas: ..... Límite: 25.000 €
Avería de maquinaria ..... Límite 350.000 €
Avería de equipos electrónicos ..... Límite 750.000 €
Portadores externos de datos ..... Límite 300.000 €
Cláusula de 72 horas.
Reconstrucción en otro lugar.

## Franquicias

General ..... 3.000 €
Robo y expoliación ..... 1.500 €
Rotura de cristales y rótulos ..... 300 €
Avería de máquinas y equipos electrónicos ..... 750 €

Otras prestaciones:

Compensación de capitales ..... incluido
Cobertura automática: ..... 20%
Valor de reposición a nuevo
Bienes de nueva adquisición ..... Límite 750.000 €
Derogación regla proporcional
Errores y omisiones en las comunicaciones Límite 1.500.000 €

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

# II.II.- LOTE 2: RIESGOS PERSONALES REFERIDOS A ACCIDENTES DE PARTICIPANTES EN CAMPAÑAS DEPORTIVAS, CAMPAÑAS ESTACIONALES, ETC ORGANIZADAS POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA.

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

En los siguientes apartados se recogen las prescripciones técnicas aplicables la contratación de una póliza de seguro de accidentes para el personal descrito en el apartado que específicamente se refiere a las personas aseguradas, que incluye entre otras, participantes, monitores y monitoras, entrenadores y entrenadoras, delegados y delegadas, organizadores de la práctica de deporte escolar, etc. de los programas de deporte escolar organizados o autorizados por la Diputación Foral de Bizkaia. Se incluye expresamente la participación de las personas aseguradas en los Juegos Escolares de Euskadi y en los Campeonatos de Euskadi.

Todo ello, de conformidad con la normativa siguiente:

- Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar (artículo 26).
- El Decreto Foral 55/2025, de 5 de junio, por el que se dicta la normativa reguladora del Programa de deporte escolar de Bizkaia durante la temporada 2025/2026, o la normativa que lo sustituya.
- Orden Foral 2325/2022, de 16 de noviembre, de la diputada foral de euskera, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorizaciones para situaciones no incluidas en el Programa de Deporte Escolar de Bizkaia.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, lo previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2016, de 20 de julio, por el que se crea y regula la composición de la Central de Contratación Foral de Bizkaia y en el Decreto Foral 102/2022, de 13 de septiembre, por el que se actualiza la declaración de los expedientes de los bienes y servicios de adquisición centralizada en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia.

## 2.- TOMADORA DEL SEGURO Y PERSONAS ASEGURADAS

Es tomadora del seguro objeto de la presente licitación la Diputación Foral de Bizkaia.

Se considerarán automáticamente aseguradas bajo la póliza objeto de la presente licitación, las personas que en el presente o en el futuro entren a formar parte de los colectivos siguientes:

1. Colectivo I: deportistas de entre 6 y 18 años, durante la práctica de las actividades

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

organizadas por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa de Deporte Escolar y/o autorizadas por la Diputación Foral de Bizkaia derivadas del Programa de Deporte Escolar en las que intervienen deportistas en edad escolar.

2. Colectivo II: personal al cuidado de las personas incluidas en el Colectivo I, durante el desempeño de actuaciones incluidas en el Programa del Deporte Escolar, incluidas en cualquiera de las siguientes categorías: (i) entrenadores y entrenadoras; (ii) delegados y delegadas; (iii) monitores y monitoras; (iv) cuidadores y cuidadoras; (v) jueces y juezas; (vi) árbitros y árbitras, así como (vii) el personal organizador siempre y cuando realicen actividades organizadas por la Diputación Foral Bizkaia dentro del Programa de Deporte Escolar y/o autorizadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

   La edad límite de cobertura para este colectivo es de setenta (70) años.

En cuanto al número de personas integrantes de cada colectivo, se indican a título orientativo las siguientes:

- Colectivo I: sesenta y cinco mil (65.000) personas aseguradas.
- Colectivo II: diez mil (10.000) personas aseguradas.

Se considerará, por tanto, automáticamente asegurada por la póliza toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre, al tiempo de ocurrir el siniestro, inscrita para las prácticas deportivas detalladas en los apartados anteriores (colectivo I), así como las personas entrenadoras, técnicas, monitoras, delegadas y el resto de personas integrantes del colectivo II que participen en aquellas, sin que en ningún caso la entidad adjudicataria pueda requerir la emisión de listas nominativas.

Se podrá, no obstante, requerir a la Diputación Foral de Bizkaia, directamente o a través de la entidad mediadora de seguros correspondiente, que facilite certificación acreditativa de que la persona asegurada en la fecha de ocurrencia del siniestro se encontraba efectivamente inscrita en las actividades objeto del presente seguro, así como toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

En el supuesto de cese, por cualquier circunstancia, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de siniestros ocurridos durante la pertenencia a dicho colectivo.

## 3.- PRIMA Y REGULARIZACIÓN

La prima aplicable será la ofertada por la entidad adjudicataria en el marco del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato.

Dicha prima tendrá carácter de prima total anual, incluyendo impuestos y recargos obligatorios.

No procederá revisión de precios durante la vigencia completa del contrato (periodo inicial de dos años y las prórrogas, en su caso). Por lo tanto, no se podrá modificar la prima, que deberá ser específicamente recogida en la póliza, sin perjuicio de la regularización de la misma que, en su caso, proceda por variación de colectivo asegurado o modificación de capitales y/o coberturas.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento, que contemple las modificaciones por altas/bajas del número de asegurados o las modificaciones de capitales o coberturas, en su caso.

Se hace constar que las regularizaciones detalladas en los párrafos anteriores no supondrán una modificación del contrato.

## 4.- GARANTIAS Y CAPITALES ASEGURADOS

La póliza garantizará el abono de las indemnizaciones previstas para cada uno de los colectivos de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de eventuales mejoras, a las personas beneficiarias designados como consecuencia de:

- **Fallecimiento por accidente:** 13.020,24 euros.
- **Gastos de sepelio:** 12.020, 24 euros (menores de 14 años).
- **Invalidez permanente absoluta por accidente:** 60.101,21 euros.
- **Invalidez permanente parcial por accidente según baremo:** 61.101.12. euros.
- **Gran invalidez por accidente:** 62.101,12 euros.

Los capitales indicados en las coberturas de invalidez no son acumulativos.

- **Asistencia sanitaria por accidente:** limitada a 12.020,20 euros.

La entidad adjudicataria reembolsará los gastos de asistencia sanitaria hasta el límite indicado, siempre y cuando sean derivados de un accidente cubierto en póliza, y cuando la persona asegurada no cuente con cobertura asistencial por parte del sistema público de salud.

Si a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza la persona asegurada precisase de asistencia sanitaria y ésta se manifestará tras la fecha de ocurrencia del accidente, y siempre y cuando la asegurada no tenga derecho a dicha asistencia por parte del sistema público de salud, ésta quedará garantizada hasta el límite de sumas aseguradas señaladas en este apartado, incluyendo:

- Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.
- Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.
- Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- Los gastos originados por rehabilitación durante el periodo de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.

- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de seis mil (6.000) euros, y con un límite temporal de hasta dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.

- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención). Estos gastos serán cubiertos hasta dos mil (2.000) euros.

- Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta dos mil (2.000) euros.

- Gastos originados por traslado o evacuación de la persona lesionada desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias (territorios históricos) de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Libre elección de centros y facultativos concertados en todo el territorio nacional.

– Rotura de gafas:

Se garantizan los gastos de reparación o de reposición por los daños producidos en gafas de la persona asegurada a consecuencia de un accidente cubierto por el seguro, aunque no haya lesión corporal que requiera asistencia sanitaria, hasta un máximo de ciento setenta y cinco (175) euros por siniestro.

– Gastos de traslado:

Esta cobertura garantizará el reembolso de las facturas de los transportes necesarios para el traslado de la persona accidentada, siempre y cuando sean como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y la persona asegurada se encontrara impedida para poder desplazarse sin ayuda desde su domicilio al centro escolar y viceversa.

El límite para esta garantía se fija en mil quinientos (1.500) euros anuales

– Alargamiento y/o aplazamiento del siniestro en caso de tratamientos dentales que lo requieran por motivos del desarrollo infantil:

Máximo dos (2) años.

Se prevén, asimismo, las siguientes garantías adicionales:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Fallecimiento simultáneo de ambos cónyuges:

Se indemnizará un capital adicional de seis mil (6.000) euros en caso de fallecimiento de ambos cónyuges a consecuencia de un mismo accidente, siempre y cuando hubiese hijas/os menores de 18 años a su cargo en el momento del fallecimiento.

– Garantía de orfandad total:

Se indemnizará un capital adicional total de tres mil (3.000) euros a las hijas o los hijos de la persona causante si no sobreviviera ninguno de los progenitores. En la fecha del fallecimiento de la persona causante, las hijas o los hijos deben ser menores de 18 años o mayores de dicha que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de gran invalidez.

– Atención psicológica:

A las hijas o los hijos y/o cónyuge/s directos en caso de fallecimiento de la persona asegurada por accidente, hasta un máximo de mil (1.000) euros, y hasta un año después del fallecimiento, previa presentación de informe médico y justificación de los gastos.

– Reparación estética:

En caso de que un accidente cubierto por la póliza justifique dicha prestación, se garantizará la realización de una reparación estética en caso de que un accidente cubierto por la póliza justifique dicha prestación.

La garantía se fija en mil doscientos (1.200) euros por persona asegurada.

– Prótesis en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez por accidente:

En caso de padecer la persona asegurada una invalidez permanente absoluta o una gran invalidez por accidente como consecuencia de un hecho cubierto en póliza, y que sea corregible mediante una prótesis, se abonará una indemnización adicional de hasta mil quinientos (1.500) euros, previa presentación de informe médico y justificación de los gastos.

– Gastos de adaptación del domicilio de la persona asegurada en caso de gran invalidez por accidente:

Se cubren los gastos de adaptación del domicilio de la persona asegurada en caso de gran invalidez por accidente hasta un máximo de tres mil (3.000) euros por persona asegurada y sin establecer límite máximo anual por póliza que se abonará previa presentación del proyecto de obra de adaptación y factura del gasto realizado.

– Gastos de adaptación del vehículo de la persona asegurada en caso de gran invalidez por accidente:

Se indemnizarán los gastos de adaptación del vehículo de la persona asegurada en caso de gran invalidez derivada de un siniestro cubierto por la póliza hasta un máximo de mil doscientos (1.200) euros por persona asegurada.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

– Suministro de silla de ruedas en caso de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por accidente:

Se reembolsarán los gastos de la adquisición de silla de ruedas con los accesorios mecánicos, eléctricos y motrices que sean necesarios para la mejor adaptación de aquella a las necesidades de la persona asegurada afecta de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por accidente, hasta un máximo de mil doscientos (1.200) euros por persona asegurada.

– Desaparición de persona asegurada.

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equiparará esta situación a la de fallecimiento transcurridos dos (2) meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados a partir de la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Las personas beneficiarias percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro percibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de supervivencia de la persona asegurada.

Cuadro resumen de garantías y capitales.

| GARANTÍA | CAPITAL |
|---|---|
| Fallecimiento por accidente | 13.020,24 € |
| Gastos de sepelio (menores de 14 años) | 12.020,24 € |
| Incapacidad permanente absoluta por accidente | 60.101,21 € |
| Gran invalidez por accidente | 62.101,12 € |
| Incapacidad permanente parcial por accidente (sobre baremo) | 61.101,12 € |
| Asistencia sanitaria por accidente | Máximo 12.020,20 € |
| Rotura de gafas | 175 euros |
| Gastos de traslado | 1.500 euros |
| Alargamiento y/o aplazamiento por tratamiento dental | Máximo dos años |
| Fallecimiento ambos cónyuges | 6.000 € |
| Orfandad total | 3.000 € |
| Atención psicológica | 1.000 €/ un año |
| Reparación estética | 1.200 € |
| Prótesis (gran invalidez/incapacidad permanente absoluta por accidente) | 1.500 € |
| Adaptación del domicilio (gran invalidez por accidente) | 3.000 € |
| Adaptación de vehículo (gran invalidez por accidente) | 1.200 € |
| Adquisición silla de ruedas (gran invalidez/incapacidad permanente absoluta por accidente) | 1.200 € |

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

| | |
|---|---|
| Desaparición | INCLUIDA |

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo determinen las normas legales o reglamentarias que, en su caso, dicten los órganos competentes.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior se retrotraerá a la fecha de entrada en vigor de las disposiciones normativas citadas, con independencia de la fecha en que se efectúe la notificación a la adjudicataria por la administración contratante.

Por consiguiente, se hace expresamente constar que la aseguradora asumirá las diferencias en las indemnizaciones que durante el plazo de vigencia del seguro se produzcan por esta causa.

La administración contratante y la adjudicataria establecerán de común acuerdo un sistema para la materialización de las modificaciones en las garantías o capitales asegurados, así como para la liquidación de la prima que se origine como consecuencia de las citadas variaciones.

La regularización o liquidación de la prima como consecuencia de lo recogido en los párrafos anteriores no se considerará modificación del contrato.

## 5.- ÁMBITO DE COBERTURA.

En el ámbito de contratación del riesgo – para todas las prestaciones aseguradas –, se refiere a la práctica del deporte escolar, en los términos de los apartados 1 y 2, incluidos los viajes "*in itinere*" desde sus domicilios a las instalaciones deportivas, o entre las instalaciones deportivas y sus domicilios.

## 6.- DEFINICIONES DE COBERTURAS

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida a la persona asegurada, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

La entidad aseguradora garantiza el pago del capital estipulado, en caso de que la persona asegurada fallezca a consecuencia de un accidente.

Se entiende por fallecimiento por accidente, toda lesión corporal que se derive de un accidente cubierto por la póliza y que produzca su fallecimiento dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que sufrió tal accidente.

En el caso de que el fallecimiento de la persona asegurada como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al citado plazo de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es consecuencia de dicho

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

accidente.

En el supuesto de que el asegurado sea menor de 14 años, se le reembolsarán exclusivamente los gastos de sepelio.

– GASTOS DE SEPELIO

La entidad aseguradora reembolsará los gastos incurridos en el sepelio del asegurado menor de catorce (14) años, con el límite establecido en el cuadro de garantías y capitales. Los gastos serán justificados mediante factura emitida por la empresa funeraria.

– INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE

La entidad aseguradora garantiza el pago del capital estipulado en el caso de que la persona asegurada resulte afectada por una invalidez permanente absoluta o grado superior de invalidez, a consecuencia de un accidente.

Se entiende por invalidez permanente absoluta por accidente, toda lesión corporal que se derive de un accidente cubierto por la póliza y que produzca su invalidez dentro del plazo de cinco (5) años a partir de la fecha en que sufrió tal accidente, y determinante de la total ineptitud para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

En el caso de que la incapacidad de la persona asegurada como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al citado plazo de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que la misma es consecuencia de dicho accidente.

– INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE

La entidad aseguradora garantizará el pago del capital estipulado en el caso de que la persona asegurada quedará afectada por una Incapacidad permanente parcial a consecuencia de un accidente.

Se entiende por incapacidad permanente parcial por accidente, toda lesión corporal que se derive de un accidente cubierto por la póliza, y que, dentro del plazo de cinco (5) años y siendo permanente, no alcance el grado de total para la profesión habitual.

En el caso de que la incapacidad de la persona asegurada como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que la misma es como consecuencia de dicho accidente.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el baremo de parciales que se detalla en el presente pliego.

– GASTOS DE TRASLADO

Dentro de este apartado se incluye el reembolso de las facturas de los transportes necesarios para el

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

traslado de la persona accidentada, siempre y cuando se produzca a consecuencia de un accidente cubierto por póliza y la persona asegurada se encontrara impedida para poder desplazarse sin ayuda desde su domicilio al centro escolar (colegio, escuela, etc.) y viceversa.

– ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE

La entidad adjudicataria reembolsará los gastos de asistencia sanitaria hasta el límite indicado en el resumen de garantías, siempre y cuando sean derivados de un accidente cubierto en póliza, y cuando la persona asegurada no tenga asistencia sanitaria por parte del sistema público de salud.

Si, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, la persona asegurada precisase de asistencia sanitaria y ésta se manifestara tras la fecha de ocurrencia del accidente, y siempre y cuando dicha persona asegurada no tenga derecho de asistencia sanitaria por parte del sistema público de salud, ésta quedará garantizada hasta el límite de sumas aseguradas señaladas en el apartado de "*Garantías y capitales asegurados*", según lo previsto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

– CUADRO DE INVALIDEZ

La entidad adjudicataria satisfará a la persona asegurada afectada por una invalidez permanente parcial la indemnización que resulte de aplicar a la suma asegurada establecida en el apartado "*Garantías y capitales asegurados*", el porcentaje correspondiente al grado de invalidez que se determine según el baremo siguiente:

- Pérdida o inutilización absoluta de las dos piernas o los dos pies: 100%.
- Pérdida o inutilización absoluta de los dos brazos o las dos manos: 100%.
- Pérdida o inutilización absoluta de un brazo y una pierna o de una mano y un pie:100%.
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier profesión o trabajo: 100%.
- Parálisis completa: 100%.
- Ceguera total de ambos ojos, total incurable: 100%.
- Sordera completa de ambos oídos: 60%.
- Sordera completa de un solo oído: 15%.
- Pérdida completa de la visión de un ojo o reducción a la mitad de la visión binocular: 30%.
- Acortamiento de una pierna igual o superior a cinco (5) centímetros: 15%.
- Pérdida o inutilización absoluta de:
  - De la totalidad de la extremidad superior: 60%.
  - De la mano: 50%.
  - Del dedo pulgar: 22%.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- Del dedo índice: 15%.
- De uno de los demás dedos: 8%.
- Rigidez completa del hombro: 25%.
- Rigidez completa del codo o muñeca: 20%.
- De la totalidad de la extremidad inferior: 50%.
- Del primer dedo del pie: 10%.
- De uno de los demás dedos del pie: 3%.
- Rigidez de la cadera o rodilla: 20%.
- Rigidez del tobillo: 15%.

La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerada como perdida del miembro.

Serán de aplicación, como complemento al anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con un máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.
- La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo anterior se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
- Las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.
- Las Lesiones Permanentes No Invalidantes o Secuelas Permanentes se indemnizarán aplicando el baremo anterior o de forma analógica.

Serán considerados como accidentes, a título enunciativo, pero no limitativo:

1. Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
2. Ingestión por error o por acto criminal de terceras personas de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
3. Las intoxicaciones alimenticias.
4. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si la persona asegurada ha estado expuesta a ellas a consecuencia del accidente.

6. Asfixia por inmersión.

7. Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.

8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos, si son motivados por un accidente cubierto por la póliza, incluso si sobrevienen por culpa, negligencia o dolo de la persona facultativa que las practica o prescribe, siempre dentro de los límites establecidos para la cobertura de asistencia sanitaria.

9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.

10. Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncopes, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.

11. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas aseguradas a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

12. Los derivados del uso de medios normales de locomoción, incluidos los derivados de la conducción de cualquier tipo de medio terrestre como motocicletas, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones, siempre que la persona conductora posea el permiso de conducir adecuado al medio que conduzca.

13. Tienen la consideración de accidentes, las lesiones o muertes y sus consecuencias, que tengan su origen en infarto, angina de pecho, embolia, accidentes cerebrales vasculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.), y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los órganos administrativos competentes de la Seguridad Social, u órganos que los sustituyan, o sean declarados accidentes por resoluciones y/o sentencias firmes.

14. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.

15. Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.

16. A consecuencia de radiaciones si su origen es en el ámbito de la prestación del servicio.

17. Por la caída de rayo y por cualquier otra descarga eléctrica.

18. Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, hernias

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza.

## 7.- CLÁUSULA DEL CONSORCIO DE COMPENSANCIÓN DE SEGUROS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, así como disposiciones complementarias.

## 8.- FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO.

Las fechas que se considerarán en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a las personas beneficiarias, como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro, es la fecha del accidente.

## 9.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1.- La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración (gastos de gestión interna), que se fijan en un 20%, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

2.- Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de participación en beneficios, que se fija en un 25%

3.- En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, la entidad aseguradora adjudicataria soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que la tomadora resulte perjudicada cuando se efectúen, en su caso, los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

4.- Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera participación en beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la entidad adjudicataria, según las citadas normas.

La desviación favorable se determinará por diferencia entre el 60% de las primas netas satisfechas, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de participación en beneficios del 25 %.

## 10.- PERSONAS BENEFICIARIAS.

### 10.1.- En caso de fallecimiento.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

A falta de designación expresa por parte de la persona asegurada en testamento o mediante declaración expresa comunicada a la entidad aseguradora adjudicataria, serán beneficiarias, por orden excluyente:

1. Las designadas expresamente por la persona asegurada, bien a través de declaración efectuada a la entidad aseguradora, o las indicadas en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos a este seguro de accidentes.

2. El cónyuge de la persona asegurada no separado legalmente por resolución judicial firme o la pareja de hecho formalizada con arreglo a la normativa vigente.

3. Hijas/hijos a partes iguales, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus descendientes, participando los primeros por cabeza y los segundos por estirpes.

4. Progenitores de la persona asegurada.

5. Los herederos legales de la persona asegurada a partes iguales, excluyendo a la Administración Pública que pudiera resultar heredera abintestato de la persona fallecida.

Las parejas de hecho deberán estar formalmente constituidas, acreditándolo mediante la presentación de escritura notarial o certificado expedido por el registro de parejas de hecho de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.

En el supuesto que la asegurada sufriera un siniestro causado dolosamente por una persona beneficiaria, esta última quedará privada del derecho a la prestación establecida en la póliza, la cual pasará a incrementar la de las restantes personas beneficiarias.

### 10.2.- En caso de invalidez.

En estos supuestos, será la propia persona asegurada la perceptora de la indemnización.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

# II.III LOTE 3: RIESGOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

## OBJETO

Es objeto del presente pliego específico la contratación de un seguro que cubra a título personal, las responsabilidades legales de cualquier alto cargo y persona empleada pública al servicio de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB), de sus organismos autónomos y de cualquier otro ente de carácter administrativo dependiente de la Diputación Foral de Bizkaia que se pueda crear, en el ejercicio de su cargo.

## TOMADORA DEL SEGURO

La Diputación Foral de Bizkaia.

## COLECTIVO ASEGURADO

Se entenderá como persona asegurada:

1.- Cualquier persona física que, a la fecha de efecto del contrato de seguro, haya sido, sea o llegue a ser cargo electo, cargo político, personal interino, personal funcionario, y demás personal al servicio de la administración pública o persona empleada pública de la administración (Diputación Foral de Bizkaia) y de sus organismos autónomos.

A estos efectos, se entiende por cargo electo, cargo político, personal interino, personal funcionario y demás personal al servicio de la administración pública o persona empleada pública, aquellas personas que presten servicios en la administración y sus organismos autónomos.

2.- Cónyuges legales (incluyendo parejas de hecho legalmente reconocidas por la ley del país del domicilio) de cualquier persona asegurada, pero únicamente en lo que se refiere a procedimientos iniciados contra bienes gananciales en poder o propiedad del cónyuge como consecuencia de una sentencia dictada contra la persona asegurada por un acto incorrecto. El contrato no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto del cónyuge.

3.- Representantes legales, herederas, legatarias o derechohabientes de las mencionadas anteriormente en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de cualquier persona definida en los apartados anteriores.

Este seguro objeto de contratación no otorgará cobertura para reclamaciones que aleguen un acto incorrecto de las personas representantes legales, herederas, legatarias o derechohabientes.

## ADMINISTRACION PUBLICA

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Se entenderá a la tomadora de la póliza, sus organismos autónomos y sus entidades administrativas dependientes.

## RIESGOS CUBIERTOS

Se garantiza cualquier responsabilidad de la persona asegurada que no esté expresamente excluida en este pliego.

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades:

### 1.- RESPONSABILIDAD FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Acción de regreso. La entidad aseguradora que resulte adjudicataria asumirá cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado o asegurada por parte de la administración pública en vía de regreso, así como la que derive del trámite previo de información.

Acción directa. La entidad aseguradora pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado o asegurada por parte de la administración pública por daños a sus bienes y derechos.

Acción por responsabilidad contable e investigaciones del Tribunal de Cuentas. La compañía aseguradora adjudicataria pagará cualquier pérdida que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de la comunidad autónoma, como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas) a una asegurada por un acto u omisión incorrecto.

### 2.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCERAS PERSONAS.

La compañía aseguradora que resulte adjudicataria pagará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por una tercera persona contra un asegurado o asegurada por un acto u omisión incorrecto.

### 3.- RESPONSABILIDAD POR PRACTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS

La compañía aseguradora adjudicataria abonará cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra una persona asegurada por prácticas de empleo indebidas.

### 4.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se abonará, hasta el sublímite de 250.000 euros, cualquier pérdida que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la administración pública por prácticas de empleo indebidas.

Quedan excluidos los procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público o cualquier otra reestructuración de plantilla de personas empleadas o trabajadoras públicas; una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleadas o trabajadoras públicas.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

## 5.- REPRESENTANTES EN ENTIDADES EXTERNAS

Se deberá cubrir cualquier pérdida que resulte de una reclamación basada en actos culposos presentada contra una asegurada en su condición de representante de la administración pública en el órgano de administración de una entidad externa.

La presenta extensión no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, directamente o a través de sus personas administradoras, directivas o cargos equivalentes.

## COBERTURAS ADICIONALES

## 1. GASTOS DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD Y RESTITUCION DE IMAGEN.

La compañía aseguradora pagará en nombre de la persona asegurada hasta el sublímite de 150.000 euros, los honorarios y gastos necesarios para evitar o limitar la publicidad negativa que pueda derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Están cubiertos, los gastos y honorarios en los que incurra la persona asegurada con el previo consentimiento de la aseguradora, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas, con el objeto de aminorar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

## 2.- GASTOS DE EMERGENCIA.

Si la persona asegurada no puede obtener el consentimiento de la compañía aseguradora adjudicataria antes de incurrir en gastos de defensa, la compañía otorgará su consentimiento con carácter retroactivo a dichos gastos de defensa y gastos de representación legal.

## 3.- GASTOS DE DEFENSA

La entidad aseguradora adjudicataria, dentro de los límites y condiciones establecidos en este pliego y como parte integrante del límite de indemnización, se hará cargo de los gastos de defensa de la persona asegurada.

Dentro de los gastos de defensa se incluyen los honorarios y gastos en lo que se incurra a raíz de una reclamación, directa y exclusivamente relacionados con la investigación, defensa, recurso y/o transacción consecuencia de dicha reclamación.

El término *"gastos de defensa"* expresamente incluye los honorarios, costes y gastos razonables de personas expertas acreditadas contratadas por la defensa letrada y aprobados por la compañía aseguradora en su nombre, con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

La libre designación de abogadas/os por parte de la persona asegurada será posible siempre con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora.

## 4.- GASTOS DE INVESTIGACIÓN FORMAL

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Deberán cubrirse los gastos y/o honorarios profesionales razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que incurra la persona asegurada, con el previo consentimiento de la aseguradora, con motivo de cualquier solicitud de información, investigación o inspección formal realizada o iniciada por primera ver durante el periodo de seguro, o periodo de extensión de cobertura para cualquier autoridad competente.

## 5.- CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CIVILES Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS PENALES

La aseguradora adjudicataria garantizará, respecto de reclamaciones cubiertas bajo el seguro objeto del contrato, la constitución de aquellas fianzas impuestas a las personas aseguradas para garantizar su responsabilidad civil, así como los costes y gastos de constitución y mantenimiento de las fianzas judiciales exigidas para garantizar tanto la libertad provisional, como la responsabilidad de la persona asegurada como consecuencia de reclamaciones en vía penal o por responsabilidad contable, por la realización de actos incorrectos cubiertos por esta póliza.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia de la persona asegurada, debida a su incomparecencia, obligará a éste o a la tomadora de la póliza al reintegro de los gastos que la aseguradora hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada en vía judicial una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, la persona asegurada y la tomadora de la póliza solidariamente vendrán obligadas a reintegrar a la aseguradora la cantidad correspondiente a la fianza prestada o los gastos incurridos, en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

## 6.- PÉRDIDA DE DOCUMENTOS

Se extiende esta cobertura a los documentos de los que la persona asegurada es legalmente responsable y hayan sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminado o extraviados durante el período de cobertura del seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecta de aquella.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra la persona asegurada, con el consentimiento previo por escrito de la compañía aseguradora, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

a) dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia de la persona asegurada o de cualquier otra persona a quien aquélla los haya confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones;

b) los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte de la persona asegurada, en los casos de pérdida o extravío;

c) el importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por la aseguradora con el consentimiento de la persona asegurada; y

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

d) la reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control de la persona asegurada.

La aseguradora abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite recogido en el apartado "*Sublímites de Indemnización*".

## 7.- GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA.

La aseguradora pagará hasta un límite de treinta mil (30.000) euros los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra una persona asegurada durante el periodo de seguro por un acto u omisión incorrecto de la misma.

## 8.- PERIODO INFORMATIVO.

En caso de cancelación o no renovación de póliza objeto de contratación por la aseguradora al final del período de seguro, la tomadora tendrá derecho a un período informativo de doce (12) meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

En todo caso y con independencia de lo anterior la persona asegurada siempre tendrá derecho a un período informativo gratuito de 30 días que se integrará (formando parte y no siendo en adición al mismo) en el anterior período informativo de doce (12) meses para el caso de que la tomadora de la póliza optase por contratarlo.

La tomadora de la póliza no tendrá derecho al periodo informativo adicional si a) durante el último periodo de seguros hubiera tenido lugar un cambio de control; b) en ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada; o si c) el tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

## 9.- PERÍODO INFORMATIVO ESPECIAL PARA ANTIGUAS PERSONAS ASEGURADAS

En caso de cancelación o no renovación de la póliza objeto de la presente licitación, cualquier persona asegurada que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como personal asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de treinta y seis meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de persona asegurada.

## 10.- GASTOS DE GERENCIA DE RIESGOS

Se asumirá por cuenta de las personas aseguradas, y previa aprobación de la entidad aseguradora que no será denegada injustificadamente, los gastos y honorarios profesionales incurridos razonablemente para la obtención de asesoramiento legal así como cualquier medida que pueda ser apropiada tomar para impedir o mitigar las consecuencias en el caso de la ocurrencia de una circunstancia que eventualmente pudiera dar lugar a una reclamación respecto de la cual las coberturas de la póliza pudieran ser de aplicación. La cantidad total a pagar por la compañía aseguradora bajo esta cobertura no excederá del sublímite específico establecido (60.000 euros), formando parte del límite indemnizatorio (no adicional al mismo).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Por "*gastos de gerencia de riesgos*" se entenderá, los honorarios y otros gastos necesarios y razonables en los que la tomadora de la póliza hubiera incurrido, con el consentimiento previo por escrito de la aseguradora, para la contratación de servicios profesionales de abogados o asesores externos, con el objeto de conocer su posición legal y cualquier medida que pueda ser apropiado tomar para impedir o mitigar el riesgo de una reclamación.

El término "*gastos de gerencia de riesgos*" no incluye los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier persona empleada o asegurada, u otros costes fijos de la administración pública.

## RIESGOS EXCLUIDOS.

La aseguradora no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

1.- Actos dolosos o criminales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

a. beneficios o ventajas a los que, legalmente, la persona asegurada no tuviese derecho; o actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier persona asegurada.

b. abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito de la persona asegurada contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente, en particular y a título ejemplificativo y no limitativo el Título XIX - Delitos contra la Administración pública de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.

Los supuestos incluidos en la letra a) anterior se aplicarán únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia firme o admitidas por declaración escrita o verbal de la persona asegurada. En tales casos, la persona asegurada y la tomadora del seguro solidariamente reembolsarán a la aseguradora todos los gastos incurridos hasta la sentencia firme o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra la persona asegurada fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado b) anterior, queda expresamente convenido que la aseguradora reembolsará a la persona asegurada los gastos previstos en la definición 1.15 "*pérdida (ii), (iii) (iv) y (v)* en que este haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme, hasta el límite de indemnización.

2.- Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, conocida por la persona asegurada que, con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza, una persona asegurada hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación; o

- cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o fecha de continuidad que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

Por "*procedimiento*" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

3.- Patentes/secretos comerciales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "*secreto comercial*" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

4.- Daños corporales y daños materiales: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental; o

- el daño o destrucción causada de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

5.- Exclusión de riesgos concretos: una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- la huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil;

- un robo o hurto;

- el fuego o incendio, o

- catástrofes naturales.

6.- Guerra/terrorismo: una reclamación que alegue derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

7.- Falta o inadecuación de seguros: una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

8.- Contaminación: una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

- la presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes ya sean reales, supuestos o amenizas de los mismos; o

- cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la sustituya o desarrolle; o

- radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

9.- Planes de empleo: una reclamación que se alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad de la persona asegurada en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

10.- Responsabilidad contractual: una reclamación que se alegue derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por la persona asegurada por acuerdo o bajo contrato, salvo que dicha persona hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

11.- Responsabilidad por servicios públicos concretos: una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

12.- Responsabilidad personas administradoras y directivas: una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación de la persona asegurada como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

13.- Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el sector público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de personas empleadas o trabajadoras públicas: una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualquier otra reestructuración de plantilla de empleadas o trabajadoras públicas.

14.- Sanciones político-económicas: La aseguradora adjudicataria no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. Asimismo, no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponerle, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

15.- Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desórdenes públicos: una reclamación que alegue derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable, etc.) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir la persona asegurada como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

i. Iniciar, tramitar, informar o dictar, acuerdos o actuaciones, de cualquier naturaleza, que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación, o bien realizar cualesquiera otras actuaciones que, directa o indirectamente, pudieran suponer un acatamiento de las órdenes dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas;

ii. Llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

La aseguradora adjudicataria no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando resulte de aplicación la presente exclusión.

16.- Conducta abusiva

Reclamaciones originadas por o atribuibles a:

a) persecución, arresto, detención o encarcelación ilícitas;

b) injuria, calumnia o cualquier otra clase de difamación;

c) prevaricación, abuso de poder, persecución ilícita, delito urbanístico, así como cualquier acto de ser tipificado como delito contra la administración pública.

Sin embargo y para el supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra la persona asegurada fundamentada en alguno de los supuestos previstos en los apartados b) y c) anteriores, queda expresamente convenido que la aseguradora reembolsará a la persona asegurada los gastos en que éste haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme.

17.- Ciberriesgos:

Queda excluida cualquier reclamación a consecuencia de daños o perjuicios de cualquier naturaleza como consecuencia de virus informático o ataques informáticos o de Internet, ciberriesgo y ciberterrorismo.

## ÁMBITO TEMPORAL

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier persona asegurada durante el período contractual por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro o con anterioridad a esta (retroactividad ilimitada).

## ÁMBITO TERRITORIAL

La presente póliza otorga cobertura frente a las reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y/o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en leyes españolas.

## FRANQUICIAS.

Ninguna.

## LÍMITE DE INDEMIZACIÓN.

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro de un millón (1.000.000) de euros.

## SINIESTRO.

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra la aseguradora, o contra la persona asegurada, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder la persona asegurada.

- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.

- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por la persona asegurada guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

## SUBLÍMITES.

Se establecen los siguientes sublímites para las siguientes garantías:

- Gastos de restitución de imagen: 150.000 euros.

- Gastos de emergencia: 150.000 euros.

- Gastos de gerencia de riesgos: 60.000 euros.

- Pérdida de documentos: 150.000 euros.

- Prácticas de empleo indebidas para la Administración Pública: 250.000 euros.

- Gastos de asistencia psicológica: 30.000 euros.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

## DEFINICIONES

1.- Por "*acto culposo*"

Se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

2.- Por "*acto u omisión incorrecto*"

Se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes de la persona asegurada, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

3.- Por "*administración pública*"

Se entenderá la tomadora de la póliza, sus organismos autónomos y sus entidades administrativas dependientes.

4.- Por "*persona asegurada*"

Se entenderá:

(i) cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

(ii) la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

(iii) cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término "*persona asegurada*" no incluye a ninguna persona externa a la administración pública.

5.- Por "*autoridad o personal*"

Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (personal funcionario de carrera, personal funcionario interino, personal laboral, arquitectos y personal técnico) así como los cargos electos y los cargos políticos.

6.- Por "*cambio de control*"

(i) En relación con la tomadora del seguro:

(a) la tomadora del seguro se fusiona con cualquier otra entidad;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

(b) se produce la intervención de la gestión de la tomadora de la póliza por procesamiento de la persona asegurada, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otra razón.

(ii) en relación con entidad externa:

(a) una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;

(b) que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

7.- Por "*documentos*"

Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada.

El término "*documentos*" no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

8.- Por "*entidad administrativa dependiente*"

Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos).

La definición "entidad administrativa dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción., ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

9.- Por "*entidad externa*"

Se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

La definición "entidad externa" no incluye: (i) una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros; (ii) una entidad que sea una institución financiera, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

La presente extensión no aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

10.- Por "*fianzas*"

Se entenderá:

(i) la constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a una persona asegurada que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder;

(ii) la constitución de fianzas civiles requeridas a una persona asegurada que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y en la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas;

(iii) los gastos en los que una persona asegurada que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional;

11.- Por "*gastos de asistencia psicológica*"

Se entenderán los honorarios de profesionales de la psicología en los que incurra la persona asegurada, con previo consentimiento de la aseguradora por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

12.- Por "*gastos de defensa*"

Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que la persona asegurada hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito de la aseguradora adjudicataria, para la defensa, recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra la persona asegurada.

13.- Por "*gastos de investigación*"

Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que la persona asegurada hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito de la aseguradora adjudicataria, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

14.- Por "*investigación*"

Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma, como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable de la persona asegurada.

15.- Por "*pérdida*"

Se entenderán cualquier:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

(i) perjuicio;

(ii) gasto de restitución de imagen;

(iii) gasto de defensa;

(iv) gasto de investigación;

(v) gastos de asistencia psicológica; y

(vi) pago efectuado por la aseguradora bajo cualquier extensión de la póliza.

El término no incluye:

a. tributos, impuestos, tasas cuotas por seguros sociales o cualquier exacción parafiscal;

b. los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante;

c. las multas y sanciones;

d. cauciones o avales;

e. los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias;

f. los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier persona asegurada u otros costes fijos de la administración pública, salvo lo dispuesto en la extensión de inhabilitación temporal;

g. cuestiones no asegurables por ley.

16.- Por "*período informativo*"

Se entenderá el periodo durante el cual la persona asegurada podrá comunicar a la aseguradora adjudicataria por escrito cualquier reclamación presentada contra ella por primera vez durante dicho período de tiempo, únicamente por un acto culposo cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

17.- Por "*perjuicio*"

Se entenderá cualquier suma que la persona asegurada esté legalmente obligado a pagar a la administración pública o a una tercera persona como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra una persona asegurada, o como consecuencia de una transacción celebrada por ella con el consentimiento de la aseguradora.

18.- Por "*práctica de empleo indebida*"

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

(i) el acoso sexual o moral en el trabajo ("*mobbing*"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento;

(ii) la discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad);

(iii) la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo;

(iv) el libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo;

(v) la invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo;

(vi) la privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente;

(vii) la no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores; cometidas por una persona asegurada frente a otra respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

19.- Por "*reclamación*"

Se entenderá:

(i) cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto;

(ii) la iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 55 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;

(iii) la iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por unas prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o

(iv) la iniciación de una investigación, aunque únicamente con respecto a la Cobertura 5.5.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario, salvo lo dispuesto en la extensión de Inhabilitación temporal.

20.- Por "*terceros*" o "*terceras personas*".

Se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

El término no incluye:

(i) al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre/madre o hija/hijo de una persona asegurada, así como cualquier otro familiar que conviva con ella;

(ii) a cualquier otra entidad persona jurídica de la que la persona asegurada o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

# III. CONDICIONES COMUNES A LOS TRES LOTES OBJETO DE LICITACIÓN.

## III.1.- ÁMBITO TEMPORAL

El plazo de duración del contrato será de dos (2) años, a partir del día 1 de marzo de 2026.

No obstante, en el caso del lote 3, el plazo de duración del contrato será de un (1) año, a partir del día 1 de marzo de 2026.

Finalizado el periodo de vigencia inicial los contratos podrán ser objeto de renovación o prórroga por tres (3) periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, y en el caso, del lote 3, podrán ser prorrogados por cuatro (4) períodos anuales.

Los contratos podrán denunciarse por cualquiera de las partes contratantes, con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses al vencimiento anual, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución que legalmente concurran.

Por darse cualquiera de las circunstancias previstas en el párrafo anterior la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor por un periodo de nueve (9) meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura, proporcionalmente al tiempo prorrogado, a fin de convocar un nuevo procedimiento en orden a la adjudicación de un nuevo contrato.

La entidad aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

## III.2.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La comunicación de datos de carácter personal por parte de la Diputación Foral de Bizkaia a la entidad adjudicataria de cada lote que se derive de la prestación de los servicios objeto del mismo, se realizarán al amparo de lo previsto en el artículo 6.1 b) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esto datos (“*RGPD*”), siendo la propia entidad adjudicataria responsable directa del tratamiento de los datos de carácter personal que se le comuniquen y utilice, trate y almacene en sus diferentes ficheros.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

La entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

La entidad adjudicataria está obligada a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento en el que se contenga la información que establece el artículo 30 del RGPD y a implementar las medidas de seguridad previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales ("*Ley Orgánica 3/2018*").

La entidad adjudicataria, al tratarse de una entidad aseguradora, podrá tratar datos de los tomadoras, aseguradas, beneficiarias o terceras perjudicadas, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y en las disposiciones de desarrollo.

La entidad adjudicataria, en calidad de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, informará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente contrato será el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

La entidad adjudicataria del contrato y las personas profesionales que designe para desarrollar las actividades a que se obliga por este contrato, serán las únicas responsables del tratamiento de datos personales y están obligadas al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose específicamente a:

- Tratar los datos con al menos una de las legitimaciones previstas en el artículo del RGPD, recabando, cuando sea necesario, el consentimiento de la persona interesada para tratar sus datos de carácter personal.
- Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme a la normativa sobre protección de datos.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten la alteración, pérdida o tratamiento o acceso no autorizado de los datos personales.
- Atender las solicitudes de las personas interesadas para ejercitar sus derechos de protección de datos, en tiempo y forma.

## III.3.- CLÁUSULA DE IGUALDAD

Las entidades licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Asimismo, la entidad adjudicataria a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombre y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La entidad adjudicataria, en la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato, incluirá una memoria sobre el impacto de género en la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

## III.4.- CLÁUSULA LINGÜÍSTICA.

La Diputación Foral de Bizkaia velará por el cumplimiento, por parte de la adjudicataria, de lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral, así como por el correcto uso de las dos lenguas oficiales.

En consecuencia, con lo expuesto, la persona responsable del contrato indicará a la adjudicataria cuáles de sus trabajos han de ser presentados en las dos lenguas oficiales. En ningún caso la Diputación Foral de Bizkaia asumirá la traducción de documentos escritos creados en virtud del presente contrato.

## III.5.- CLÁUSULA MEDIOAMBIENTAL.

Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencias, etc.) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá ser puesta a disposición de la Diputación Foral de Bizkaia en formato electrónico.

La entidad adjudicataria deberá impulsar la reducción de recursos fósiles por medio de la racionalización de los desplazamientos.

## III.6.- TRANSPARENCIA.

La entidad adjudicataria estará obligada a suministrar a la Diputación Foral de Bizkaia la información que sea necesaria para el cumplimiento efectivo por parte de ésta de las obligaciones previstas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.

## III.7.- MEJORAS.

Las entidades aseguradoras que participen en la licitación podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en la memoria justificativa y en la carátula del pliego de cláusulas administrativas que rigen en esta contratación.

## III.8.- SINIESTRALIDAD.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

LOTE 1 (DAÑOS):

| AÑO | Nº SINIESTROS SIN CCS | PAGOS CON RECOBRO | SINIESTRALIDAD | Nº SINIESTROS CCS |
|---|---|---|---|---|
| 2021 / 2022 | 20 | 40.176,16 € | 52,85 % | 0 |
| 2022 / 2023 | 23 | 133.925,86 € | 177,51 % | 1 |
| 2023 / 2024 | 15 | 36.329,95 € | 49,72 % | 1 |
| 2024 / 2025 | 14 | 4.437,55 € | 32,85 % | 0 |
| 2025 / 2026 | 4 | 0,00 € | 16,26 % | 0 |
| TOTAL | 76 | 214.869,52 € | 59,01% | 2 |

LOTE 2 (DEPORTE ESCOLAR):

| AÑO | Nº SINIESTROS | SITUACION | PAGOS |
|---|---|---|---|
| 2021 / 2022 | 2 | CERRADOS | 280,50 € |
| 2022 / 2023 | 9 | CERRADOS | 3.595,60 € |
| 2023 / 2024 | 6 | CERRADOS | 945 € |
| 2024 / 2025 | 6 | CERRADOS | 811,93 € |
| 2025 / 2026 | 1 | CERRADO | 200 € |

LOTE 3 (APAP):

No ha habido siniestralidad en los últimos cinco años.

## III.9.- MEDIACIÓN.

El presente contrato no comprende la licitación de la mediación en las pólizas de seguros que constituyen su objeto.

De cara a que las compañías interesadas en la licitación dispongan de información suficiente en relación con los riesgos cuya cobertura se solicita, podrán solicitar cuantos datos sean precisos a la siguiente entidad mediadora:

LOTE 1: WILLIS TOWERS WATSON-WILLIS IBERIA

Plaza de Euskadi 5, 9º Planta. (Torre Iberdrola) Bilbao, 48009. Tlf: 944356872

luz.renobales@wtwco.com

LOTE 2: WILLIS TOWERS WATSON-WILLIS IBERIA

Plaza de Euskadi 5, 9º Planta. (Torre Iberdrola) Bilbao, 48009. Tlf: 944356872

esmeralda.canadillas@wtwco.com

LOTE 3: WILLIS TOWERS WATSON-WILLIS IBERIA

Plaza de Euskadi 5, 9º Planta. (Torre Iberdrola) Bilbao, 48009. Tlf: 944356872

maria.hueda@wtwco.com

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: VK0G-IWTS-U9A6-SLUV
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus